



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de agosto del año dos mil veinte (2020)

| | |
|--------------------|---|
| Proceso | Verbal de mayor cuantía |
| Demandantes | <ul style="list-style-type: none">• LUZ MARINA POSADA GUTIERREZ• SEBASTIAN OSORIO POSADA (y, en representación del menor Sebastián Osorio Velásquez)• JULIANA OSORIO POSADA• MONICA CRISTINA POSADA GUTIERREZ• ANA CATALINA POSADA GUTIERREZ• MARIO LEON POSADA GUTIERREZ• ADRIANA AMRIA POSADA GUTIERREZ |
| Demandados | <ul style="list-style-type: none">• COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTA ROSA- COOPETRABAN.• SBS SEGUROS COLOMBIA S.A |
| Radicado | 05001 31 03 015 2020 00122 00 |
| Providencia | Auto Interlocutorio No. |
| Asunto | Inadmitir demanda |
| Decisión | Exige requisitos |

Examinada la presente demanda, se observa que en la misma adolece de algunos requisitos de índole formal, por tanto, acorde con lo establecido en los artículos 82, 84 y 90 del C. G. del P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se inadmitirá otorgándose un término de cinco (5) días, para que sean subsanados los mismos, so pena de ser rechazada la demanda. En consecuencia, el juzgado,

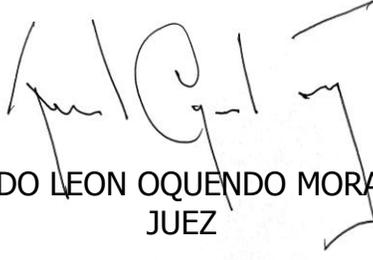
RESUELVE:

Inadmitir la presente demanda Verbal, instaurada por LUZ MARINA POSADA GUTIERREZ, SEBASTIAN OSORIO POSADA (y, en representación del menor Sebastián Osorio Velásquez), JULIANA OSORIO POSADA, MONICA CRISTINA POSADA GUTIERREZ, ANA CATALINA POSADA GUTIERREZ, MARIO LEON POSADA GUTIERREZ y ADRIANA AMRIA POSADA GUTIERREZ, en contra de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTA ROSA- COOPETRABAN-, y de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., para que se cumpla con los siguientes requisitos:

1. En el poder se debe indicar la dirección del correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados (SIRNA). Artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 74 del C. G. del P.
2. Deberá acreditar que al momento de presentar la demanda (ante la oficina de apoyo judicial), se envió simultáneamente por medio de correo electrónico, copia de la misma y sus anexos a los demandados. Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
3. Respecto a lo que menciona como "pruebas por solicitar" deberá tener en cuenta lo estipulado en el artículo 173 del C.G. del P.

4. Debe allegar el documento relacionado en el acápite de "XIII ANEXOS", denominado "6. Constancia de No Acuerdo en Audiencia de Conciliación de la Personería de Medellín."
5. Con el escrito mediante el cual se cumpla con los requisitos exigidos, y los además de remitirlos al juzgado, deberá remitirlos a los demandados, por el medio electrónico correspondiente, lo cual deberá acreditar en debida, según lo estipulado en el artículo 84 del C. G. del P., complementado en lo pertinente por el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE



RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ